

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P.R.

ORDENANZA NUM. 14

SERIE: 1971-72


PARA FIJAR LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE DERECHOS Y ARBITRIOS DURANTE EL AÑO ECONOMICO 1972-73 Y AÑOS PRESUPUESTO ORDINARIO Y PARA OTROS FINES:

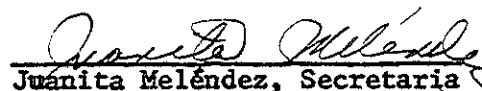
- POR CUANTO : El inicio (h) del Artículo 90 de la vigente Ley Municipal, faculta a los municipios de Puerto Rico a imponer y cobrar impuestos, derechos y arbitrios, que no hayan sido objeto de tributación por el estado.
- POR CUANTO : La Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, amparándose en las disposiciones del referido inciso, ha decidido imponer los derechos y arbitrios, que se indican en la Sección 1ra de esta ordenanza, con el fin de obtener ingresos que son necesarios para poder prestar servicios esenciales a la comunidad.
- POR TANTO : ORDENESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:
- SECCION 1ra : Se imponen para el año económico 1972-73 y años subsiguientes derechos y arbitrios los cuales el Tesorero Municipal recaudará, sobre las materias y conforme a las tarifas que a continuación se relacionan:
1. Por cada permiso para romper calles y aceras para la instalación de agua o servicios de alcantarillados: mitad del ancho de la calle \$15.00, todo el ancho de la calle \$25.00.
 2. Por cada licencia para bailes con fines de lucro \$3.00.
 3. Por cada arroba de carne de ganado vacuno sacrificado en mataderos públicos o privados para expendio públicos \$0.25.
 4. Por cada cerdo, cabro o carnero sacrificado en mataderos públicos o privados para expendio público \$0.30.
 5. Por cada certificación expedida en las Oficinas Municipales \$1.00 por página y por cada hoja adicional en exceso de la primera \$0.50.
 6. Por cada copia de documento oficial, \$1.00 por página.
- SECCION 2da : Toda persona natural o jurídica que viole cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza se considerará culpable de delito menos grave y convicta que fuere, se castigará con pena que no excederá de 15 días o 25 dólares o ambas penas, a discreción del Tribunal.

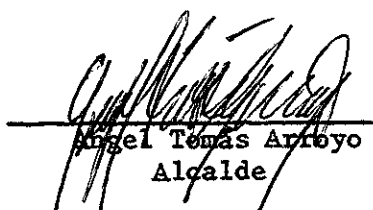
SECCION 3ra : Toda Ordenanza, Resolución, acuerdo o parte de la misma que esté en conflicto con las disposiciones de la presente queda por ésta emmendada o derogada; disponiéndose que si alguna noción o parte de la presente Ordenanza fuere declarada nula por una corte competente, dicha sentencia no afectará la validez y vigencia de las dicha sentencia no afectará la validez y vigencia de las demás partes y secciones de esta Ordenza.

SECCION 4ta : Esta Ordenaza después de aprobada y publicada según lo prescribe la Ley regirá desde el 1ro de julio de 1972 y hasta tanto sea derogada por acción de la Asamblea Municipal. Copia de la misma será remitida al secretario de Hacienda para los fines pertinentes.

APROBADA : El 20 de abril de 1972.


Angel Luis Díaz, Presidente
Asamblea Municipal


Juanita Meléndez, Secretaria
Asamblea Municipal


Angel Tomás Arboyo
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P. R.

Que la presente es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 14, adoptada por la Hon. Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en sesión especial celebrada el día 20 de abril de 1972, con los votos afirmativos de los siguientes miembros de la Asamblea:

Hon. Angel Luis Díaz	Hon. Eugenio Zabala Garced
Hon. Enrique Díaz Maldonado	Hon. Emmelly J. Cruz
Hon. William Matos Cruz	Hon. Nilsa V. García
Hon. Peter A. Krizanowski	Hon. Jesús Ortiz Hernández
Hon. Francisco Díaz Flores	Hon. Juan José Félix

y aprobada por el Sr. Alcalde el día 21 de abril de 1972.

Y para que así cosnte y para enviar copia certificada de la misma al Negociado de Asuntos Municipales para su conocimiento y acción correspondiente, además para cualquier otro uso oficial de este municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy 24 de abril de 1972.


Juanita Meléndez, Secretaria
Municipal